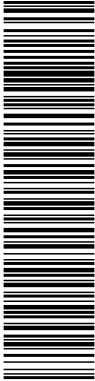


DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: CERTIFICADO PUNTO DECIMOCUARTO PLENO ORDINARIO 29-07-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FVW5Q-G8XLE-R0AXQ Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 02/08/2024 12:50 2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 02/08/2024 20:15	ESTADO FIRMADO 02/08/2024 20:15



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BBB366CA1FB9173C90F4F3FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idiona=1



ASUNTO: Certificación Acuerdo Pleno Sesión Ordinaria 29/07/2024
SERVICIO/DEPENDENCIA: Secretaría General
REF#:RMRG/SVR

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ SECRETARIA GENERAL/FÁTIMA GÓMEZ SOLA, VICESECRETARIA, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (Sevilla), INDISTINTAMENTE

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DECIMOCUARTO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE PROPUESTA DEL PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, RELATIVA A APROBACIÓN INICIAL DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN PUNTUAL), Nº 19 DEL PGOU. CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.-

Por el Sr. Peña Fernández, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad, se procedió a la presentación de la propuesta, en cuya expositiva se hacía constar:

«**Primero:** Que con fecha de firma electrónica 12/07/2024 y por el Arquitecto Municipal Sr. Beviá González, se ha suscrito la Modificación Puntual nº 19 del PGOU, denominada “Criterios y Directrices para el Desarrollo del Suelo Urbanizable no Sectorizado”, justificando ampliamente los criterios de oportunidad y conveniencia que deben regir en toda modificación del Planeamiento General (apartado 1.3.1. del Documento Urbanístico de la Modificación).

La Modificación Puntual cuya aprobación inicial se propone (la número 19) tiene por objeto posibilitar nuevos desarrollos que vengan a dar respuesta a las necesidades actuales del municipio y que no pueden ser satisfechas por dicho Plan General, principalmente por las determinaciones establecidas en los ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado que condicionaban su sectorización por criterios recogidos en sus fichas debidos a las limitaciones de la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, hoy derogada.

El ámbito de la ordenación se circunscribe a los suelos clasificados en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

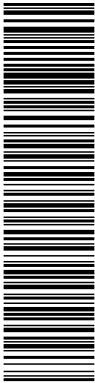
Las previsiones del Plan General sobre el Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado se establecen en el marco temporal de dos cuatrienios consecutivos, contados, el primero, a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General, y el segundo desde el día siguiente al de la fecha de expiración del primer cuatrienio.

Conforme a la legislación urbanística anterior a la vigente, la cual resultaba de aplicación en el momento de redacción del Plan General, las áreas de reparto debían quedar encuadradas dentro del mismo cuatrienio.

Tal como ha quedado reflejado en el documento urbanístico, las previsiones de programación establecidas en el PGOU han quedado completamente desfasadas, siendo las circunstancias socioeconómicas actuales muy diferentes a las que, en su momento, sirvieron de base para el análisis y diagnóstico en la redacción del PGOU, y pudiéndose comprobar que el modelo de crecimiento del municipio no ha sido el esperado.

Esta situación está ocasionando desajustes y limitaciones, no solo para la ejecución del propio Plan General vigente, sino para cualquier intento de desarrollo no contemplado inicialmente

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: CERTIFICADO PUNTO DECIMOCUARTO PLENO ORDINARIO 29-07-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FVW5Q-G8XLE-R0AXQ Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCİJA. Firmado 02/08/2024 12:50 2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCİJA. Firmado 02/08/2024 20:15
	ESTADO FIRMADO 02/08/2024 20:15



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BBB366CA1FB9173C90F4F3FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idona=1

en sus previsiones, incluso aunque se trate de suelos que son idóneos para el crecimiento, que conllevó a su clasificación, en su momento, como suelo urbanizable no sectorizado.

Estas limitaciones vienen establecidas por una norma que ha sido derogada expresamente por la legislación urbanística vigente, en aras a la adaptación y flexibilidad para llevar a cabo desarrollos conforme a las nuevas demandas y necesidades de la sociedad.

Segundo: El expediente ha sido sometido al trámite de “consulta pública de participación de la ciudadanía” colgando un borrador (a modo de resumen) de los objetivos del Documento en sí, en el Portal de la Transparencia y en el tablón electrónico de la web municipal, con el resultado de no haber habido sugerencias ni aportaciones por parte de los ciudadanos para elaborar y redactar la Modificación en cuestión, según certificado emitido al efecto por la Jefe Sección de Estadística y Registro del Ayuntamiento Sra. Medina Fernández de fecha de firma electrónica 2/07/2024 y que consta en el expediente.

Tercero: En cuanto a la tramitación ambiental, en el Documento que se lleva a aprobación, Anexo I: Innecesariedad de Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, queda suficientemente justificado la no necesidad de este trámite, y se concluye lo siguiente:

“... Dada la escasa entidad de la modificación que se pretende, se considera que la misma no tendrá efectos sobre la calidad ambiental de su ámbito y de su entorno inmediato, pues la única actuación que se realiza es la modificación del artículo 5.5.3 de las Normas Urbanísticas y de las fichas de ordenación del suelo urbanizable no sectorizado, eliminando las condiciones que condicionan su desarrollo a otros previos que se incluyeron en el Plan General por la norma 45.a del POTa, hoy derogada.

A la vista del contenido del presente documento, y en base a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consideramos que la Modificación Puntual nº 19 del PGOU de Écija no está sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.”

Además de lo anterior, cada sector objeto de este expediente que se desarrolle urbanísticamente mediante la tramitación de un Plan Parcial, conllevará su correspondiente trámite de evaluación ambiental estratégica.

Cuarto: En cuanto al impacto en la Salud que pudiera provocar la Modificación de referencia, viene contemplado en el Anexo II de la propia Modificación Puntual, y según el cual se concluye lo siguiente:

“... A lo largo de este documento se ha realizado una evaluación de impacto en la salud que tendrá la innovación.

Tras realizar una caracterización del territorio y de la población del Término Municipal, identificación de los determinantes que puedan verse afectados por esta modificación y el análisis preliminar y valoración de los determinantes, se ha podido concluir que la modificación puntual no supondrá impactos en la salud relevantes.

En base a estas consideraciones, se puede concluir que la Innovación propuesta no prevé generar ningún impacto en la salud de la población o de las personas del término municipal de Écija, ni en sus alrededores.

Se deduce que no existen impactos relevantes, dados los factores propios del entorno, la ausencia de inequidades en la distribución del impacto y la ausencia de grupos vulnerables y de la propia actuación; que no modifica la clasificación ni las afecciones sectoriales, territoriales y ambientales respecto a la situación actual.

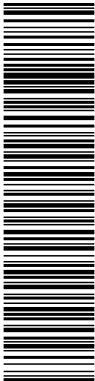
Es por lo que se puede concluir que la Modificación 19 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija no va a producir ningún impacto de carácter negativo que a corto, medio o largo plazo que pueda suponer un riesgo añadido y específico a la salud de la población.

Además, no son lo suficientemente significativos en la salud como para ser cuantificados, y es por lo que se considera suficiente la descripción desarrollada.

Siguiendo con la metodología propuesta, hay que indicar que de este análisis preliminar se deduce que no es necesario un análisis en profundidad de los impactos.

De la evaluación de impactos en la salud realizada se deduce que no existen impactos en la salud negativos relevantes, habiendo detectado impactos positivos en la salud consecuencia de la actuación que se propone.”

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: CERTIFICADO PUNTO DECIMOCUARTO PLENO ORDINARIO 29-07-24	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FVW5Q-G8XLE-R0AXQ Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 02/08/2024 12:50 2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 02/08/2024 20:15
	ESTADO FIRMADO 02/08/2024 20:15



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BBB366CA1FB9173C90F4F3FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idoma=1



Quinto: El documento de Modificación nº 19 del PGOU redactado por el arquitecto Sr. Beviá González (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), ha sido informado por este mismo técnico en informe con fecha de firma electrónica 12/07/2024 del siguiente tenor literal:

“Fernando J. Beviá González, Arquitecto Municipal, solicitado informe acerca del proyecto de MODIFICACIÓN Nº 19 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ÉCIJA, “CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO”, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA para su tramitación reglamentaria en orden a su aprobación inicial, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

1.- OBJETO DEL INFORME Y DOCUMENTACIÓN

1.1.- Objeto del informe

El objeto del presente informe es comprobar los aspectos urbanísticos e informar sobre la viabilidad urbanística del documento presentado.

1.2.- Documentación

El instrumento de ordenación urbanística está suscrito por D. Fernando J. Beviá González, Arquitecto Municipal, competente para la redacción del documento.

TÍTULO:

Innovación (Modificación Puntual nº 19) Plan General de Ordenación Urbanística de Écija. Criterios y directrices para el desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado (Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre)

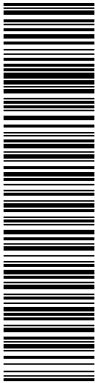
ÍNDICE:

- 1.- Memoria
 - 1.1.- Memoria de información y diagnóstico
 - 1.2.- Memoria de participación e información pública
 - 1.3.- Memoria de ordenación
 - 1.4.- Memoria económica
- 2.- Normativa urbanística
- 3.- Cartografía
- Anexo 1.- Inncesariedad de trámite de Evaluación Ambiental Estratégica
- Anexo 2.- Evaluación de impacto en salud
- Resumen ejecutivo

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

2.1.- Legislación en materia de urbanismo y ordenación del territorio

- R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BB366CA1FB9173C90F4F9FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idiona=1

- Decreto 550/2022, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

2.2.- Legislación en materia sectorial

- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía
- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.3.- Instrumentos de ordenación urbanística

- Plan General de Ordenación Urbanística de Écija, aprobado definitivamente de forma parcial por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 23/10/2009, con Documento Complementario aprobado por el mismo órgano en su sesión de fecha 14/05/2010, y las posteriores modificaciones, todas ellas aprobadas definitivamente, sin encontrarse en este momento ninguna innovación pendiente de aprobación que pueda afectar al proyecto objeto del presente informe.

El Plan General de Écija conserva su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución por algunos de los instrumentos de ordenación previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) según su disposición transitoria segunda.

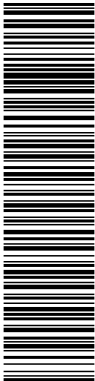
3.- ANÁLISIS DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

3.1.- Sobre la documentación

El artículo 62 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía detalla el contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística.

En el siguiente cuadro se analiza la documentación presentada:

Artículo 62.1 LISTA			Documento
Memoria	Información y diagnóstico	Análisis de la situación actual y problemas detectados	Sí
		Análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial	Sí
		Análisis de las determinaciones que le afecten de la planificación territorial	Sí
	Participación e información pública	Medidas y actuaciones realizadas para el fomento de la participación ciudadana	Sí
		Resultado de las medidas y actuaciones	Sí
		Resultado de la información pública	Sí
	Ordenación	Descripción de las distintas alternativas	Sí
		Justificación de la propuesta adoptada	Sí
		Justificación de la adecuación a los principios generales de ordenación contemplados en el art. 4	Sí
		Justificación de los criterios de ordenación de los artículos 76 a 80 del Reglamento	Sí



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BBB366CA1FB9173C90F4F9FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idiona=1



		Valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial	Sí
	Económica	Estudio Económico Financiero	Sí
		Informe de sostenibilidad económica	Sí
		Memoria de viabilidad económica	Sí
Normativa Urbanística	Se realizan ajustes en la Zona de Ordenanza de la Edificación Terciaria		Sí
	Previsiones de programación		No
	Previsiones de gestión		No
Cartografía	Información		Sí
	Ordenación		Ambas coinciden
Anexos			Sí
Resumen Ejecutivo	Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con plano de situación y alcance de la alteración		Sí
	Ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y duración de dicha suspensión		Sí

El documento justifica los fundamentos legales y se ajusta a la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial que le es de aplicación.

3.2.- Sobre la ordenación propuesta

3.2.1.- Sobre el ámbito de la Modificación

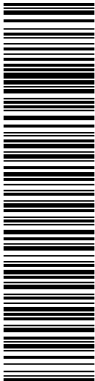
El ámbito de la ordenación se circunscribe a los suelos clasificados en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

3.2.2.- Objeto y resumen de la Modificación

El objeto de la modificación es posibilitar nuevos desarrollos que vengan a dar respuesta a las necesidades actuales del municipio y que no pueden ser satisfechas por dicho Plan General, principalmente por las determinaciones establecidas en los ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado que condicionaban su sectorización por criterios recogidos en sus fichas debidos a las limitaciones de la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, hoy derogada.

Es evidente, y así lo considera tanto el Ayuntamiento como el sector empresarial, que la regulación vigente es inadecuada, y es necesario dar solución urgente al problema para no frustrar aspiraciones legítimas del desarrollo de unos suelos que son urbanizables y que no pueden llevarse a cabo por el incumplimiento de otros sectores que no han sido acometidos y, aunque todos son suelos urbanizables, la norma 45 del POTA fue la determinante.

La modificación no tiene otra pretensión que plasmar tanto en el articulado como en las fichas estos cambios que provienen de la legislación que incide en el planeamiento, por lo que es muy concreta y puntual, ciñéndose a los siguientes aspectos:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1598698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BB366CA1F89173C90F4F9FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idiona=1

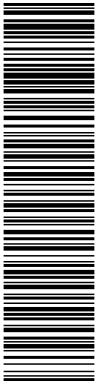
- En cuanto a su ámbito: los del suelo urbanizable no sectorizado
- En cuanto al ámbito normativo: se limita a introducir un nuevo apartado en el artículo 5.5.3. “Alcance de la determinación de las Condiciones para proceder a la Sectorización” para introducir el criterio de la continuidad con el suelo urbano.

El artículo se modifica de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 5.5.3.- Alcance de la determinación de las condiciones para proceder a la sectorización. 1.- El presente Plan General establece, para cada una de las zonas en que se divide el Suelo Urbanizable No Sectorizado las condiciones para proceder a su sectorización. 2.- Las condiciones para proceder a la sectorización pueden ser de los siguientes tipos: a) Condiciones de entidad superficial, por las que se establecen las superficies mínimas para la formulación de los Planes de Sectorización. b) Condiciones de agotamiento del Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado, por las que se establecen las circunstancias de urbanización o edificación que deben producirse para proceder a la sectorización. c) Condiciones de programación temporal, por las que se establecen los plazos cronológicos que deben transcurrir desde la aprobación del presente Plan General para proceder a la sectorización. d) Condiciones de preexistencia de sistemas, infraestructuras o servicios, por las que se establecen las exigencias relativas a sistemas, infraestructuras o servicios generales exteriores a los propios Planes de Sectorización, y que deben garantizar la adecuada inserción de los sectores resultantes de la sectorización en la estructura de la ordenación municipal.	Artículo 5.5.3.- Alcance de la determinación de las condiciones para proceder a la sectorización. 1.- El presente Plan General establece, para cada una de las zonas en que se divide el Suelo Urbanizable No Sectorizado las condiciones para proceder a su sectorización. 2.- Las condiciones para proceder a la sectorización pueden ser de los siguientes tipos: a) Condiciones de entidad superficial, por las que se establecen las superficies mínimas para la formulación de los Planes de Sectorización. b) Condiciones de agotamiento del Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado, por las que se establecen las circunstancias de urbanización o edificación que deben producirse para proceder a la sectorización. c) Condiciones de programación temporal, por las que se establecen los plazos cronológicos que deben transcurrir desde la aprobación del presente Plan General para proceder a la sectorización. d) Condiciones de preexistencia de sistemas, infraestructuras o servicios, por las que se establecen las exigencias relativas a sistemas, infraestructuras o servicios generales exteriores a los propios Planes de Sectorización, y que deben garantizar la adecuada inserción de los sectores resultantes de la sectorización en la estructura de la ordenación municipal. <u>3.- A las propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización les será de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 50 de su Reglamento General.</u>

Se modifican las fichas del Plan General relativas a los Suelos Urbanizables No Sectorizados, eliminando los criterios y directrices derivados del desarrollo previo de otros sectores, y se

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE51414509BB366CA1FB9173C90F4F9FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idiona=1



introduce lo recogido en el apartado 3 del artículo 5.5.3 en su redacción modificada, en relación con la continuidad con el suelo urbano.

3.3.- Sobre la incidencia en la legislación sectorial

3.3.1.- Acerca de la legislación en materia de Evaluación Ambiental Estratégica

El documento justifica en el Anexo 1 la innecesariedad de la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica en base a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental al no producir sus determinaciones diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

3.3.2.- Acerca de la legislación en materia de Evaluación de Impacto en la Salud

El documento incorpora en el Anexo 2 la Valoración del Impacto en la Salud para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y los artículos 3 y 5 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

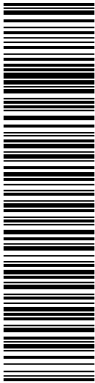
Dicho Anexo contiene la documentación exigida en el artículo 61 del Decreto 169/2014, y estructurada conforme al mismo. Su contenido y adecuación a la legislación vigente será objeto de valoración por parte de la Consejería competente en materia de Salud.

Artículo 61. Decreto 169/2014	Documento
a) Descripción de la actuación que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones o ejes de actuación	Sí
b) Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida.	Sí
c) Identificación y valoración de los impactos. Se analizarán y valorarán los impactos previsibles en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.	Sí
d) Conclusiones de la valoración	Sí
e) Documento de síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible	Sí
f) Anexos en los que se recoja la documentación que ha servido de apoyo al proceso de valoración de los impactos	Sí

Por ello, tras la aprobación inicial de la Modificación, el Ayuntamiento solicitará a la Consejería competente en materia de salud el informe de innecesariedad de la Evaluación de impacto en la salud, acompañado de un ejemplar de la Modificación y del certificado del acuerdo de aprobación.

CONCLUSIONES

1.- El ámbito de la ordenación se circunscribe a los suelos clasificados en el Plan General de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BBB366CA1FB9173C90F4F3FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idona=1

Ordenación Urbanística vigente como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

2.- El objeto de la modificación es posibilitar nuevos desarrollos que vengan a dar respuesta a las necesidades actuales del municipio y que no pueden ser satisfechas por dicho Plan General, principalmente por las determinaciones establecidas en los ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado que condicionaban su sectorización por criterios recogidos en sus fichas debidos a las limitaciones de la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, hoy derogada.

Es evidente que la regulación vigente es inadecuada, y es necesario dar solución urgente al problema para no frustrar aspiraciones legítimas del desarrollo de unos suelos que son urbanizables y que no pueden llevarse a cabo por el incumplimiento de otros sectores que no han sido acometidos y, aunque todos son suelos urbanizables, la norma 45 del POTA fue la determinante.

3.- La modificación recoge tanto en el articulado como en las fichas estos cambios que provienen de la legislación que incide en el planeamiento, por lo que es muy concreta y puntual, ciñéndose a los siguientes aspectos:

- En cuanto a su ámbito: los del suelo urbanizable no sectorizado
- En cuanto al ámbito normativo: se limita a introducir un nuevo apartado en el artículo 5.5.3. “Alcance de la determinación de las Condiciones para proceder a la Sectorización” para introducir el criterio de la continuidad con el suelo urbano.

El artículo se modifica de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 5.5.3.- Alcance de la determinación de las condiciones para proceder a la sectorización. 1.- El presente Plan General establece, para cada una de las zonas en que se divide el Suelo Urbanizable No Sectorizado las condiciones para proceder a su sectorización. 2.- Las condiciones para proceder a la sectorización pueden ser de los siguientes tipos: a) Condiciones de entidad superficial, por las que se establecen las superficies mínimas para la formulación de los Planes de Sectorización. b) Condiciones de agotamiento del Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado, por las que se establecen las circunstancias de urbanización o edificación que deben producirse para proceder a la sectorización. c) Condiciones de programación temporal, por las que se establecen los plazos cronológicos que deben transcurrir desde la aprobación del presente Plan General para proceder a la sectorización. d) Condiciones de preexistencia de sistemas, infraestructuras o servicios, por las que se	Artículo 5.5.3.- Alcance de la determinación de las condiciones para proceder a la sectorización. 1.- El presente Plan General establece, para cada una de las zonas en que se divide el Suelo Urbanizable No Sectorizado las condiciones para proceder a su sectorización. 2.- Las condiciones para proceder a la sectorización pueden ser de los siguientes tipos: a) Condiciones de entidad superficial, por las que se establecen las superficies mínimas para la formulación de los Planes de Sectorización. b) Condiciones de agotamiento del Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado, por las que se establecen las circunstancias de urbanización o edificación que deben producirse para proceder a la sectorización. c) Condiciones de programación temporal, por las que se establecen los plazos cronológicos que deben transcurrir desde la aprobación del presente Plan General para proceder a la sectorización. d) Condiciones de preexistencia de sistemas, infraestructuras o servicios, por las que se

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BB366CA1FB91733C90F4F3FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idoma=1



establecen las exigencias relativas a sistemas, infraestructuras o servicios generales exteriores a los propios Planes de Sectorización, y que deben garantizar la adecuada inserción de los sectores resultantes de la sectorización en la estructura de la ordenación municipal.

establecen las exigencias relativas a sistemas, infraestructuras o servicios generales exteriores a los propios Planes de Sectorización, y que deben garantizar la adecuada inserción de los sectores resultantes de la sectorización en la estructura de la ordenación municipal.

3.- A las propuestas de delimitación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización les será de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 50 de su Reglamento General.

Se modifican las fichas del Plan General relativas a los Suelos Urbanizables No Sectorizados, eliminando los criterios y directrices derivados del desarrollo previo de otros sectores, y se introduce lo recogido en el apartado 3 del artículo 5.5.3 en su redacción modificada, en relación con la continuidad con el suelo urbano.

4.- La Modificación no está sujeta al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, ni ordinaria ni simplificada, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

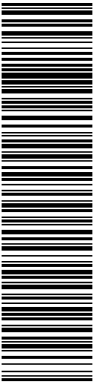
5.- De acuerdo con la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Modificación debe estar sometida a Evaluación de Impacto en la Salud, al tratarse de una innovación del planeamiento general.

6.- Conforme a lo recogido en el Resumen Ejecutivo, no es necesaria la suspensión prevista en el artículo 103 del Reglamento General de la LISTA, al no modificarse la clasificación del suelo, ya que tan solo se modifican las condiciones para proceder a la sectorización.

7.- El proyecto de modificación justifica los fundamentos legales punto por punto y se ajusta a la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial que le es de aplicación y es por lo que considero que el documento, que tiene un contenido adecuado para el completo desarrollo de sus objetivos y determinaciones afectadas y contiene las aplicables resultantes de la Modificación, puede someterse a la Aprobación Inicial y la exposición pública por parte del Pleno de la Corporación Municipal, así como a solicitar los informes y pronunciamientos que procedan, y que son los de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla (Servicio de Urbanismo y Oficina de Ordenación del Territorio) y el de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla.

Sexto: Consta también informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General Jefe de Sección de Urbanismo Valentina de la Gala Lama, con nota de conformidad de la Secretaria General Rosa Mª Rosa Gálvez de fecha de firma electrónica 19 de julio de 2024, indicativo del procedimiento a seguir para tramitar este tipo de instrumento de Modificación del Plan General y la legislación que resulta de aplicación.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: CERTIFICADO PUNTO DECIMOCUARTO PLENO ORDINARIO 29-07-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FVW5Q-G8XLE-R0AXQ Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 02/08/2024 12:50 2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA. Firmado 02/08/2024 20:15	ESTADO FIRMADO 02/08/2024 20:15



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BBB366CA1FB9173C90F4F3FFEF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idoma=1

Visto que el contenido documental de la Modificación, en relación con el artículo 62 de la LISTA y artículo 89.4 del Reglamento de la LISTA, se considera suficiente, constando de la información, de la justificación y de la ordenación necesaria para describir los cambios necesarios para el fin pretendido.»

Vistos los informes emitidos por la Secretaria número 23/2018, de 30 de enero de 2018 y número 171/2018, de 10 de diciembre de 2018.

Fue dada cuenta del expediente instruido, del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Obras Públicas, y Movilidad, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024; del informe técnico, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Arquitecto de Planeamiento, Sr. Beviá González, (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores); así como del informe, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Jefa de Sección de Urbanismo, Sra. de la Gala Lama, con la nota de conformidad de esta Secretaria General, de fecha 19 de julio de 2024.

No instándose debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales y sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por veinte votos a favor, que suponen la unanimidad de los miembros presentes y a su vez la mayoría absoluta del número legal que compone la Corporación (correspondientes a los Capitulares del Grupo Político Municipal Popular: 11; a los Capitulares del Grupo Político Municipal Socialista: 5; a los Capitulares del Grupo Político Municipal Fuerza Ecijana: 2; al Capitular del Grupo Político Municipal Con Andalucía: Izquierda Unida-Podemos por Écija (Con Andalucía): 1; y al Capitular del Grupo Político Municipal Vox: 1).

En consecuencia el Pleno de la Corporación Municipal acordó:

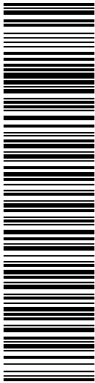
Primero.- Que se apruebe inicialmente la Innovación (Modificación Puntual N° 19 del PGOU de Écija), denominada: CRITERIOS Y DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, redactada por el Arquitecto Municipal Sr. Beviá González, de fecha de firma electrónica 12/07/2024 y que tiene la siguiente finalidad: posibilitar nuevos desarrollos que vengan a dar respuesta a las necesidades actuales del municipio y que no pueden ser satisfechas por dicho Plan General, principalmente por las determinaciones establecidas en los ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado que condicionaban su sectorización por criterios recogidos en sus fichas debidos a las limitaciones de la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, hoy derogada.

Segundo.- Que se ordene a los Servicios del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Movilidad la continuación del expediente, publicando este Acuerdo (junto con el Resumen Ejecutivo) en el B.O.P., Tablón Electrónico y Tablón de Anuncios Municipal, por plazo de 20 días conforme a la normativa que resulta de aplicación (artículo 78.1 de la LISTA y 104 y 8 del Reglamento de la LISTA). Publicar el documento urbanístico en el Portal de la Transparencia de la web municipal. Y como medio de difusión complementario, que se haga nota de prensa para llevar a cabo una publicación en la sección de Noticias de la web municipal.

Tercero.- Que se solicite a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el informe preceptivo y vinculante que prevé el artículo 78.4 en relación con el artículo 75.2 b) de la LISTA, al tratarse de la Innovación de un instrumento de ordenación urbanística general, tanto el informe en materia de urbanismo como el informe en materia de incidencia territorial.

Cuarto.- Así mismo, es preceptiva la Evaluación de Impacto en la Salud, por lo que procede

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: CERTIFICADO PUNTO DECIMOCUARTO PLENO ORDINARIO 29-07-24	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: FVW5Q-G8XLE-R0AXQ Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 02/08/2024 12:50 2.- DELEGADA DE PRESIDENCIA Y FIESTAS MAYORES, CULTURA Y TURISMO del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA. Firmado 02/08/2024 20:15	ESTADO FIRMADO 02/08/2024 20:15



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1599698 FVW5Q-G8XLE-R0AXQ 8ABAEE5141450BBB366CA1FB9173C90F4F3FFF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idiona=1



solicitar dicha evaluación de conformidad con el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículos 3 y 5 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los municipios colindantes a nuestro Término Municipal de conformidad con el artículo 78.5 de la LISTA.

Así resulta del borrador del Acta a que me remito y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a reserva de lo que resulte de la redacción definitiva del Acta y su aprobación por el Pleno de la Excmo. Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia en Écija, a fecha de firma digital. VºBº. La Alcaldesa. P.D. LA CONCEJAL (Resolución nº 2023/2567, de 26 de julio de 2023. B.O.P. de Sevilla nº 175 de 31/07/2023). Fdo: María Raquel Miranda Horrillo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Rosa María Rosa Gálvez/LA VICESECRETARIA, Fdo.: Fátima Gómez Sola, indistintamente.